



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN N°. 4333

“Por medio del cual se reubica de manera temporal un empleo de COORDINADOR en vacancia temporal”

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Decreto 26 del 13 de enero de 2016, y teniendo en cuenta los siguientes

CONSIDERANDO

Que la Ley 715 de 2001, en su artículo 6, numeral 6.2.3. establece como competencia de los departamentos en el sector educación la de administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada.

Que en cuanto respecta a la administración del personal docente, y más concretamente a la distribución de docentes y directivos docentes, los numerales 6.2.10. y 6.2.11. de la citada ley disponen igualmente como atribución del nivel departamental lo siguiente:

6.2.10. Distribuir entre los municipios los docentes, directivos y empleados administrativos, de acuerdo con las necesidades del servicio, de conformidad con el reglamento

6.2.11. Distribuir las plantas departamentales de personal docente, directivos y empleados administrativos, atendiendo los criterios de población atendida y por atender en condiciones de eficiencia, siguiendo la regulación nacional sobre la materia

Que, en este mismo orden de ideas, el artículo segundo del Decreto No. 705 del 26 de diciembre de 2016 (“Por el cual se modifica el Decreto No. 768 del 18 de diciembre de 2003 de adopción de la planta de cargos docente y directivo docente aprobada por el Ministerio de Educación Nacional y financiada con recursos del Sistema General de Participaciones, para la prestación del servicio educativo en el Departamento de Bolívar”), determina que la planta global de cargos establecida en dicho decreto, será distribuida en forma definitiva para cada año escolar, en cada Establecimiento Educativo oficial de acuerdo a lo reportado en el Sistema de Matrícula Estudiantil de Educación Básica y Media - SIMAT, en concordancia con lo señalado en el Decreto 1075 de 2015 y la Resolución Ministerial 07797 de 2015 “Proceso de gestión de la cobertura educativa en las entidades territoriales Certificadas”.

Que la organización de las plantas de personal docente, directivo y administrativo de los establecimientos educativos estatales, es responsabilidad directa de las secretarías de educación o quien haga sus veces en las entidades certificadas, de conformidad con el Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.6.1.3.4.

A través del Decreto No. 3020 de 2002 se establecieron los criterios y los procedimientos para organizar las plantas de personal docente y administrativo del servicio educativo estatal que prestan las entidades territoriales certificadas; y se determinó que las mismas se fijan de manera global, de acuerdo con las necesidades en la prestación del servicio educativo, de suerte que así se materializan los criterios de eficiencia y racionalidad.

Que una vez aplicado los parámetros del Decreto 3020 de 2002 es necesario definir la distribución de las plazas docentes en cada institución educativa del Departamento de Bolívar.

Que mediante Decreto 0016 del 28 de enero de 2021, se declaró la vacante temporal en la IETA LUIS VILLAFANE PAREJA, dado que el funcionario OSORIO MONTT GEOVANNI DE JESUS, identificado con c.c. 73552502, fue nombrado en periodo de prueba como rector en CORDOBA - INSTITUCION EDUCATIVA RAFAEL NUÑEZ DE SAN ANDRES INSTITUCION EDUCATIVA RAFAEL NUÑEZ DE SAN ANDRES - ZONA RURAL

Que, la Secretaría de Educación al realizar el estudio técnico de Coordinadores, encontró que en la IE DE TACAMOCHO, se encontraba con un coordinador con excedente de parámetro y una vez revisada la variación de la matrícula se procedió a su reubicación del Coordinador en propiedad JOSE DEL CARMEN RIBON MEDINA, asignándolo a la IETA LUIS VILLAFANE PAREJA del municipio de Córdoba, mediante Resolución 2260 del 08 de junio de 2021 y aclarada mediante Resolución 2614 del 30 de junio de 2021.

Por lo que la necesidad de coordinador en la IETA LUIS VILLAFANE PAREJA del municipio de



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No 4333

Hoja No. 2 de 3

"Por medio del cual se reubica de manera temporal un empleo de COORDINADOR en vacancia temporal"

Córdoba, generada por la vacante temporal de OSORIO MONTT GEOVANNI DE JESUS quien fue nombrado en periodo de prueba como rector, fue cubierta con la reubicación del coordinador en propiedad, de igual se precisa que ante la situación administrativa de vacancia temporal en los empleos de Directivos Docentes (Coordinador – Rector – Director Rural) , tienen prioridad a ser provista por los Docentes(Por medio de encargo – Decreto 490 28-mar-16 artículo 2.4.6.3.13) y/o Directivos Docentes que ya se encuentran nombrados de carrera administrativa (Propiedad), sobre las personas que se posterior a la provisión de los empleos en periodo de prueba se encuentran en lista de espera del mismo empleo, por no alcanzar el nombramiento directo en la audiencia de escogencia de cargos.

Que, el Consejo de Estado en relación con la diferencia entre una planta de empleos de carácter estructural y una planta global, ha conceptualizado:

"(...) La Planta de Personal podría definirse como el contenido de la maqueta que contempla la estructura de los cargos necesarios para cumplir las funciones que le corresponden a la administración. En principio se describían dos tipos de planta, la rígida, que tenía asignada funciones por áreas, divisiones o direcciones. Esta rigurosidad no le permitía a los funcionarios laborar en las diferentes dependencias, sino solo en aquella en donde había sido ubicados conforme a su especialidad y formación. Esta modalidad volvía estática la administración y dificultaba el cumplimiento de los principios de la función pública. De otra parte, la planta global en donde los distintos empleos simplemente se enlistan o determinan de manera globalizada o genérica en su denominación, código y grado, e indicando el respectivo número de cada empleo, organización que le permite a la entidad ubicar a sus funcionarios en diferentes áreas de acuerdo a su perfil profesional, experiencia y conocimientos, es decir, este tipo de planta admite mayor movilidad en el ejercicio funcional y optimización en la prestación del servicio. Por esta razón, las plantas globales tienen mayor discrecionalidad para ordenar las reubicaciones territoriales de sus servidores cuando así lo demande la necesidad del servicio, de manera que, la estabilidad territorial de quienes laboran en instituciones con planta global es menor a la de quienes lo hacen para otro tipo de plantas, permitiéndole a la entidad el ejercicio del ius variandi de una manera más amplia cuando existen motivos de interés general que justifican un tratamiento diverso; sin embargo, debe aclararse como bien lo señaló la Corte Constitucional que La flexibilidad de la planta de personal no se predica de la función asignada al empleo sino del número de funcionarios que pueden cumplirla". (Subrayado fuera de texto).

De lo anterior, se deduce que el concepto de planta global desarrolla el principio de flexibilidad de la función pública, consagrado en el literal b) del artículo 2º de la Ley 909 de 2004 en relación con la capacidad de la organización para adecuarse a las necesidades cambiantes de la sociedad, pues se permite a la administración ubicar al personal de acuerdo con los perfiles requeridos para el ejercicio de sus funciones, como mecanismo real e idóneo para dinamizar sus procesos institucionales y para garantizar el cumplimiento de sus planes institucionales, de tal forma que se evita que la planta de personal se vuelva rígida.

La Secretaría de Educación tiene la facultad para distribuir estos cargos de acuerdo con la estructura, necesidades de la organización y sus planes y programas para cumplir con eficacia y eficiencia los objetivos institucionales y por consiguiente, frente a esta porción de la planta de personal, está facultada la administración para distribuir los empleos, ubicar o reubicar el personal de acuerdo con el perfil requerido sin que se afecte el acto administrativo de planta de personal.

Por su parte, tratándose del conjunto de empleos que conforman la planta global de la Secretaría de Educación de Bolívar, le asiste la facultad para distribuir los empleos que conforman la planta global de la Secretaría de acuerdo con la estructura organizacional, las necesidades del servicio,



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No 4333

Hoja No. 3 de 3

“Por medio del cual se reubica de manera temporal un empleo de COORDINADOR en vacancia temporal”

los planes, programas y proyectos que aquellas adelanten, la naturaleza de las funciones, los niveles de responsabilidad y el perfil de los cargos.

Es de insistir, que la Corte Constitucional ha señalado que en el caso de las entidades que hacen parte del sector público, en particular en aquellas que cuentan con una planta de personal global y flexible, el margen de discrecionalidad con el que cuenta el empleador para ejercer la facultad del *ius variandi* es más amplio, en la medida en que debe privilegiarse el cumplimiento de la misión institucional que les ha sido encargada sobre los intereses particulares de los afectados, todo con miras a atender de la mejor manera las necesidades del servicio, pero que en todo caso, los movimientos de personal deben obedecer a los requerimientos del servicio y salvaguardar los derechos fundamentales, que se concretan en la imposibilidad de crear condiciones menos favorables y en el deber de respetar ciertas garantías mínimas para el empleado.

Esta facultad de distribución de empleos se predica además sobre la totalidad de los empleos que conforman la planta global de la entidad u organismo, provistos y sin proveer, como quiera que buscan adecuar la capacidad operativa de la entidad para atender los requerimientos de la ciudadanía y para garantizar el cumplimiento de los planes y programas institucionales, pero debe respetar en todo caso, los derechos laborales de los empleados.

Tratándose de la reubicación de empleos de carrera administrativa en vacancia temporal, se considera que la Secretaría de Educación puede atender las necesidades del servicio a través de su reubicación; no obstante, debe garantizar que con ello, no se afecten los derechos de carrera de quienes ostentan titularidad sobre los mismos; esto implica entonces, que si se trata de una reubicación con vocación de permanencia, se asegure de que sea el mismo cargo, para asegurar que en el caso al regreso de su titular por no pasar satisfactoriamente el periodo de prueba que ocasionó que generó la separación transitoria del empleo, pueda incorporarse sin ninguna afectación en sus derechos laborales, no obstante, es claro para la Secretaría de Educación que al darse retorno del titular al empleo, se le están dando las garantías que pueda reintegrarse al mismo sin ninguna afectación de sus derechos y que en todos los casos, su labor contribuye al cumplimiento de los fines institucionales.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. REUBICAR DE MANERA TEMPORAL, el empleo de Coordinador que se encuentra en vacante temporal, cuyo titular es OSORIO MONTT GEOVANNI DE JESUS, identificado con c.c. 73552502, hacia CORDOBA / I.E. OSWALDO OCHOA BECERRA.

ARTICULO SEGUNDO. Para los fines pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Dirección administrativa de Planta – Sección Nominas y Novedades – Sección Planta y Personal, hoja de vida funcionario, Oficina de Archivo de la Secretaría de Educación Departamental.

ARTICULO TERCERO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Turbaco - Bolívar, a los 11 días del mes de octubre de 2021


VERÓNICA MONTERROSA TORRES
Secretaria de Educación de Bolívar

Vo.Bo.
Vo.Bo
Vo.Bo.:

Delanis Salas Villegas
Jairo Andres Beleño Bellio
Didier Florez Martinez

Jefe Oficina Asesora Juridica
Director Administrativo Establecimientos Educativos
P.U. Grupo de Planta

